

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2015-00082-01
DEMANDANTE: EDGAR ALFONSO AVENDAÑO COLLANTES
DEMANDADO: MANTENIMIENTO TECNICO MINERO Y OTROS
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta magistratura a pronunciarse sobre la formulación del recurso extraordinario de casación, por parte de Tecpalsa SAS y Mapfre Colombia Vida Seguros SA, los días 1° y 3 de noviembre de 2022, respectivamente.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que los mentados recursos fueron arrimados al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia, la cual tuvo lugar en el caso de autos el día 2 de noviembre de 2022.

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación, el mismo se encuentra definido para los procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS, suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es el 26 de octubre de 2022, ascendía a \$120.000.000.

Para efectos de proceder a determinar la cuantía del recurso, se debe tener en cuenta que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada; tratándose de aquellos eventos en que el recurrente es la parte demandada, ha advertido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos que el interés económico se determina por

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2015-00082-01
DEMANDANTE: EDGAR ALFONSO AVENDAÑO COLLANTES
DEMANDADO: MTM SAS Y OTROS

la cuantía de las resoluciones que económicamente le perjudiquen.

En el caso bajo examen, se observa que la sentencia de primer grado condenó a la demandada principal al pago de **\$189.235.758**, por concepto de indemnización total y ordinaria de perjuicios en favor del demandante. En esa oportunidad, la juzgadora absolvió a Tecpalsa SAS de la solidaridad pretendida y, de contera, libró de responsabilidad a la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros SA.

Sin embargo, por virtud de la apelación presentada por la parte actora, esta Colegiatura revocó parcialmente la determinación inicial y, en su lugar, decidió declarar a Tecpalsa SAS *«responsable solidario por las condenas impuestas a Mantenimiento Técnico Minero SAS y condenar a Mapfre Colombia Vida Seguros SA, como llamada en garantía, a responder por las condenas impuestas en contra de Tecpalsa SAS, conforme la Póliza de Cumplimiento n.º 3420310002679, de acuerdo con los riesgos asegurados y por el monto límite de cobertura de los mismos»*.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta el valor de la condena que se extendió solidariamente a Tecpalsa SA, y a Mapfre Colombia de Vida Seguros SA como llamada en garantía, supera los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época en que se emitió la sentencia de segunda instancia, se encuentra satisfecho el interés económico exigido para recurrir en casación y, en consecuencia, se concederá el recurso extraordinario interpuesto por ambos litigantes.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

RESUELVE:

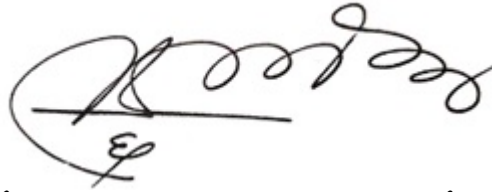
PRIMERO: CONCEDER los recursos extraordinarios de casación oportunamente interpuestos por los voceros judiciales de Tecpalsa SAS y Mapfre Colombia de Vida Seguros SA, contra la sentencia proferida por este Tribunal el 26 de octubre de 2022.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

CLASE DE PROCESO:
RADICACION:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

ORDINARIO LABORAL
20178-31-05-001-2015-00082-01
EDGAR ALFONSO AVENDAÑO COLLANTES
MTM SAS Y OTROS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Ponente

(Con ausencia justificada)

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ
Magistrado



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado